



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “CONSTRUCCIÓN PROLONGACIÓN 6 ORIENTE ENTRE 11 NORTE Y AV. ALESSANDRI COMUNA VIÑA DEL MAR”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 15 de febrero de 2021.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 26 de octubre de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Tomás Ochoa Capelli, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización (en adelante, “SERVIU”) de la Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “*Construcción Prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Av. Alessandri Comuna Viña Del Mar*” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N°05741, del SERVIU, Región de Valparaíso, ingresado con fecha 9 de noviembre de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente solicita que se le notifique por correo electrónico de los documentos generados por su presentación.
3. El Oficio Ordinario N° 2021051022, de fecha 12 de enero de 2021, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. El Oficio Ordinario N°0375, del SERVIU de la Región de Valparaíso, ingresado con fecha 02 de febrero de 2021, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente ingresa los antecedentes técnicos solicitados en el Visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 20210510214, de fecha 04 de febrero de 2021, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
6. El Oficio Ordinario N°0519, del SERVIU, Región de Valparaíso, ingresado con fecha 11 de febrero de 2021, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente ingresa los antecedentes técnicos solicitados en el Visto anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa, y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2020, el Proponente consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Construcción Prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Av. Alessandri Comuna Viña Del Mar*”, y que de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en la introducción de cambios a un proyecto actualmente en

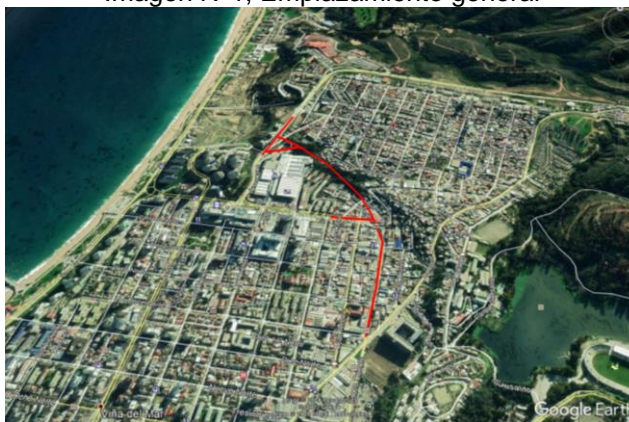


operación, que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), (en adelante, el “proyecto original”), y cuyas características, en síntesis, corresponden a lo siguiente:

- a) La prolongación de calle 6 Oriente desde su inicio en 5 Oriente con 11 Norte, con un perfil de doble calzada de dos pistas por sentido.
- b) Luego se conectaría con 15 Norte con el límite Oriente a través de calle Calera y en el límite poniente con solución a desnivel con Av. Alessandri (Camino Internacional) a través de un paso bajo nivel para los que vienen desde el norte de Alessandri y van hacia el oriente por el ramal 6 Oriente y viceversa.

El proyecto tiene por objetivo descongestionar el sector de 15 Norte entre Av. Alessandri y 6 Oriente, mediante una nueva conexión que pasa al norte de los centros comerciales existentes.

Imagen N°1, Emplazamiento general



Fuente: Consulta de pertinencia, Archivos complementarios .Kmz

(Disponible en <https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=43/ce/1b595b4c72abe145f747ec764f45e3ab3639>)

- c) El proyecto corresponde a una Vía Colectora, contemplada en el Plan Regulador Comunal vigente, con una velocidad de circulación de 50 km/hora; no corresponde a una vía segregada y se conecta con todas las vías que acceden a ella a través de intersecciones semaforizadas o cruces regulados con señal de prioridad.
- d) El desarrollo del proyecto considera las especialidades de: Diseño geométrico; pavimentación; estructuras; paisajismo y demarcación; aguas lluvias; diseño urbano e iluminación; modificación de servicios y expropiaciones. Lo anterior según lo expuesto en la Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Anexo Construcción, prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Camino Internacional, Viña del Mar, Informe Ejecutivo Diseño de Ingeniería (disponible en el siguiente enlace: <https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=43/ce/1b595b4c72abe145f747ec764f45e3ab3639>).

El diseño geométrico y las obras de pavimentación contemplados en la ingeniería de detalle, se rigen por las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Recomendaciones para el Diseño del Espacio Vial Urbano (en adelante, “REDEVU”), el Manual de Carreteras.

La doble calzada que se define para toda la extensión del eje consiste en dos calzadas de 6,5 m con una mediana de 1,5 m.

Las calzadas se proyectan en asfalto, demoliendo la gran mayoría de las carpetas existentes. Sólo 2 tramos correspondientes a Av. Alessandri y al ramal de acceso al Líder se proyectan en hormigón, debido a la pendiente longitudinal.

- e) Se identificaron cuatro tramos conforme al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar (Seccional Conexión Vial 6 Oriente-Av. Alessandri):

Tabla N°1 Ancho de Líneas Oficiales-Eje Prolongación 6 Oriente.

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho de Líneas Oficiales
Calera	15 Norte Prolongación 6 Oriente	10,0 m
Prolongación 6 Oriente	15 Norte Centro	20,0 m
	Centro 18 Norte	25,0 m
18 Norte	Camino Internacional Prolongación 6 Oriente	10,0 m
Subida Alessandri (Santa Inés)	Camino Internacional Prolongación 6 Oriente	20,0 m

Fuente: Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Anexo, Construcción, prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Camino Internacional, Viña del Mar, Informe Ejecutivo Diseño de Ingeniería, Tabla N°1, página 10.

Las velocidades de diseño están comprendidas entre los valores de 30 y 50 km/h, considerando

los tipos de vías, flujo predominante de automóvil, topografía, anchos de calles y pendientes longitudinales.

El tránsito de diseño se determinará a partir de las recomendaciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), en su código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación.

La señalización y demarcación se ajustará a las normas estipuladas en el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, "MINTRATEL"), y se complementan con lo especificado en el Manual de REDEVU y el Manual de Señalización de Tránsito del MINTRATEL.

Aguas Lluvias

Respecto de las aguas lluvias se contempla el diseño para la evacuación de aguas lluvias, incorporando las obras definidas en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias del Gran Viña del Mar. Entre 11 y 13 norte considera colocación de tuberías de HDPE corrugado de 573,81 ml., colector y adecuación de sumideros de aguas lluvias que se conectarán a futuro a colectores mayores del plan maestro. Entre 13 Norte y Av. Alessandri contempla un sistema de colectores de descarga de aguas lluvias al mar.

Según lo indicado por el proponente, en su Oficio Ordinario N° 0519 recepcionado el 11 de febrero de 2021, en la especialidad de aguas lluvias se considera la materialización de ductos o colectores, que ante un evento de precipitación no llegarían a portar un volumen mayor a 1,5 m³/segundo y se encontrarán dentro del Límite Urbano.

- f) A continuación, se presenta una tabla comparativa entre la situación actual y los cambios a introducir por el proyecto presentado a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

TABLA N°2, COMPARATIVA SITUACIÓN ACTUAL vs CAMBIOS A INTRODUCIR	
PROYECTO ORIGINAL Partes , obras y acciones	PROYECTO ORIGINAL Partes , obras y acciones
<p>Tramo entre 11 y 13 Norte:</p> <p>En la calle 6 Oriente el tramo entre 11 y 12 Norte actualmente existe una calzada de 7 a 10 metros de ancho con 2 pistas de circulación unidireccional al norte con pavimento en mal estado. No cuenta con aceras definidas en uno de sus costados ni demarcación en el pavimento.</p>  <p>Foto Perfil entre 11 y 12 Norte, costado poniente se expropia para dar cabida a perfil nuevo.</p>	<p>Tramo entre 11 y 13 Norte:</p> <p>El proyecto en el tramo entre 11 Norte y 13 Norte considera generar un nuevo perfil con calzada bidireccional de 2 pistas por sentido vehicular en un ancho de 16 metros, separadas por un bandejón central y aceras en ambos costados, dando un perfil total de 22 metros aproximadamente.</p> <p>Para dar cabida al ancho de faja entre 11 y 12 Norte se contemplan expropiaciones al costado poniente.</p> 

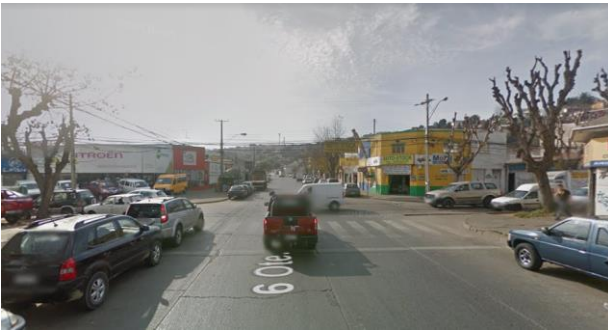
TABLA N°2, COMPARATIVA SITUACIÓN ACTUAL vs CAMBIOS A INTRODUCIR

PROYECTO ORIGINAL
Partes , obras y acciones



Entre 12 y 13 Norte existe un ancho de calzada mayor de 14 metros y con aceras a ambos costados. Continúa la circulación unidireccional hacia el norte en dos pistas y estacionamientos a ambos costados. No existe demarcación en la calzada y el pavimento de hormigón se encuentra en mal estado.

Foto perfil entre 12 y 13 Norte



PROYECTO ORIGINAL
Partes , obras y acciones



Entre 12 y 13 Norte, si bien el ancho existente es amplio, el proyecto contempla un ordenamiento vehicular para continuar con el perfil indicado.



El proyecto cuenta con señalización y demarcación reglamentaria, semáforos en las intersecciones 11, 12, 13 Norte.

El proyecto de iluminación contempla que la postación que interfiera en la faja del proyecto debe ser reubicada.

Tramo entre 13 Norte y Calle Calera:

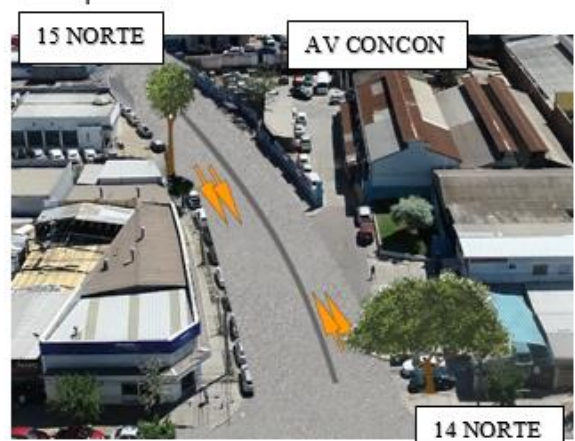
En el tramo entre 13 Norte y Calle Calera existe pavimento en la calzada en un ancho de 14 metros y en sector plaza útil 6 metros para el tránsito de vehículos.

En este tramo no existe semáforo, no cuenta con accesibilidad universal, existe una deficiencia en la señalización y demarcación en el pavimento.



Tramo entre 13 Norte y Calle Calera:

El proyecto en el tramo entre 13 Norte y Calle Calera considera la reposición del pavimento de asfalto, un ancho de faja de 25 metros para la construcción de 4 y 5 pistas con un ancho de calzada total entre 15,50 metros y 17 metros confinadas con soleras tipo A, un bandejón central, se proyectan aceras a ambos costados, accesos vehiculares cuando corresponde.



Para dar cabida al ancho de faja en el tramo entre 13 Norte y Calle Calera se expropiarán algunas propiedades.

TABLA N°2, COMPARATIVA SITUACIÓN ACTUAL vs CAMBIOS A INTRODUCIR

PROYECTO ORIGINAL
Partes , obras y acciones

PROYECTO ORIGINAL
Partes , obras y acciones



El proyecto cuenta con señalización y demarcación reglamentaria, semáforos en las intersecciones de 14 Norte y Av. Concón (sector poniente altura 15 Norte).

Se proyecta iluminación vial en el bandejón central y en calle Calera, e iluminación ornamental para la plaza.

Se incluye el diseño de una plaza en 15 Norte y paisajismo en el bandejón.

En Av. Benidorm se considera calzada de asfalto considerando una faja de 30 m para la construcción de 4 pistas con un ancho de calzada de 14 m. y una mediana de 6 m.

Tramo entre calle Calera y Subida Alessandri:

El tramo correspondiente a Calle Calera y Av. Alessandri no cuenta con la materialización de una calzada, no existe una vía en este tramo.

Foto Prolongación 6 Oriente.






Tramo entre calle Calera y Subida Alessandri:

El tramo entre calle Calera y enlace Av. Alessandri, considera la proyección de un nuevo eje vial, que permitirá una nueva conexión del plan de Viña pasando por terrenos al norte del Mall Espacio Urbano y conectando con Av. Alessandri hacia calle 18 Norte.



Se proyecta pavimento de asfalto y tramos de hormigón de 25 metros para la construcción de 4 y 5 m. con un ancho de calzada total entre 15,50 y 17 m. confinadas con soleras tipo A, un bandejón de 1,5 m., se proyectan aceras a ambos costados, accesos vehiculares cuando corresponde.

TABLA N°2, COMPARATIVA SITUACIÓN ACTUAL vs CAMBIOS A INTRODUCIR

<p>PROYECTO ORIGINAL Partes , obras y acciones</p>	<p>PROYECTO ORIGINAL Partes , obras y acciones</p>
<p>Foto conexión con Alessandri.</p> 	 <p>El proyecto considera un puente de tramo recto de 12 m de ancho y 20 m. de largo, cajones de hormigón armado, muros de contención de hormigón armado, tierra armada, y mampostería de piedra como obras de contención y los enlaces elevados requeridos y propuestos en el proyecto de pavimentación.</p> <p>El proyecto cuenta con señalización y demarcación reglamentaria.</p> <p>Se proyecta iluminación vial en el bandejón central e iluminación ornamental para el paseo en subida Alessandri.</p> <p>Se incluye el diseño urbano de un paseo en subida Alessandri. Se considera paisajismo en el bandejón y a lo largo del proyecto en varios tramos, considerando árboles, arbustos, docas y hiedras.</p> <p>Para dar cabida al ancho de faja en el tramo entre Calle Calera y Av. Alessandri se expropiarán algunas propiedades.</p> 

Fuente: Oficio Ordinario N°0375 del proponente, Tabla N°1, Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, actual en relación al proyecto original, páginas 12 a 16.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en

vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, según lo dispuesto en las literales a); e) y p) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

(...)

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a); e.7.; e.7.8. y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas (...)”

A su vez, el artículo 294 del Código de Aguas establece en lo que se refiere al análisis de la consulta:

“Artículo 294°- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

(...)

b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;

c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y

d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.”

(...)

“e.7. Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.

(...)

e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.”

Dicha referencia al inciso quinto del artículo 8 del RSEIA, establece que:

“Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.”

(...)

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la introducción de cambios a un proyecto actualmente en operación, que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
8. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
 - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto, el Proyecto contemplaría la prolongación de la calle 6 Oriente desde su inicio en calle 5 Oriente con 11 Norte, con un perfil de doble calzada de dos pistas por sentido, que luego se conectaría con 15 Norte con el límite Oriente a través de calle Calera y en el límite poniente con solución a desnivel con Av. Alessandri (Camino Internacional), a través de un paso bajo nivel para los que vienen desde el norte de Alessandri y van hacia el oriente por el ramal 6 Oriente y viceversa, la que corresponde a una Vía Colectora, contemplada en el Plan Regulador Comunal vigente, con una velocidad de circulación máxima de 50 km/hora; no corresponde a una vía segregada, es decir, no corresponde a una “Autopista”. Asimismo, en la especialidad de aguas lluvias se considera la materialización de ductos o colectores, que ante un evento de precipitación no llegarían a portar un volumen mayor a 1,5 m³/segundo y se encontrarán dentro del Límite Urbano, por lo que el proyecto no contemplaría la ejecución de obras que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, ni se emplazaría en algún área colocada bajo protección oficial, por lo cual el proyecto consultado no se encontraría tipificado en las hipótesis establecidas en el artículo 3°, literales a); e.7.; e.8., ni en el literal p) del RSEIA.
 - b) Con relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que el Proyecto en consulta contemplaría la prolongación de la calle 6 Oriente desde su inicio en calle 5 Oriente con 11 Norte, con un perfil de doble calzada de dos pistas por sentido, que luego se conectaría con 15 Norte con el límite Oriente a través de calle Calera y en el límite poniente con solución a desnivel con Av. Alessandri (Camino Internacional) a través de un paso bajo nivel para los que vienen desde el norte de Alessandri y van hacia el oriente por el ramal 6 Oriente y viceversa, la que corresponde a una Vía Colectora, contemplada en el Plan Regulador Comunal vigente, con una velocidad de circulación máxima de 50 km/hora; no corresponde a una vía segregada, es decir no corresponde a una “Autopista”. Asimismo, en la especialidad de aguas lluvias se considera la materialización de ductos o colectores, que ante un evento de precipitación no llegarían a portar un volumen mayor a 1,5 m³/segundo y se encontrarán dentro del Límite Urbano, por lo que el proyecto no contemplaría la ejecución de obras que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, ni se emplazaría en algún área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original no se encontrarían en las hipótesis establecidas en el artículo 3°, literales a); e.7.; e.8., ni en el literal p) del RSEIA.
 - c) Con relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** por cuanto se refiere a proyectos que cuentan con una o más resoluciones de calificación ambiental.
 - d) Respecto al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto se refiere a proyectos que cuentan con una o más resoluciones de calificación ambiental y que hayan sido presentados mediante un Estudio de Impacto Ambiental.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Construcción Prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Av. Alessandri Comuna Viña Del Mar*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Tomás Ochoa Capelli, en representación del SERVIU de la Región de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/fal
PERTI-2020-16294

Distribución:

- SERVIU, Región de Valparaíso, Sr. Tomás Ochoa Capelli, Director Regional, casilla e-mail: tochoa@minvu.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
- Sr. Patricio Urqueta, Profesional, SERVIU, Región de Valparaíso, casilla e-mail: purqueta@minvu.cl
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto “*Construcción Prolongación 6 Oriente entre 11 Norte y Av. Alessandri Comuna Viña Del Mar*”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos N° 1711-B/2020; N° 1807-B/2020 y N° 233-B/2021.



Firmado Digitalmente por
Paola La Rocca Mattar
Fecha: 15-02-2021
16:15:28:272 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

Eliminar ...

Rte. Res. Ex. N°20210510169 SEA Valparaíso.



Oficina Partes SEA Valparaíso

Lun 15/02/2021 17:18

Para: tochoa@minvu.cl; Oficina de Partes Serviu Region Valparaiso <ofpartesv@minvu.cl>

CC: Esther Parodi Muñoz; Victor Collao Manriquez



Señor

Tomás Ochoa Capelli

Director Regional

SERVIU, Región de Valparaíso

casilla e-mail: tochoa@minvu.cl

Junto con saludar remito Ud., Res. Ex. N°20210510169 de fecha 15 de febrero de 2021(el número del documento y su fecha está en el costado inferior izquierdo de la página 1) RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "CONSTRUCCIÓN PROLONGACIÓN 6 ORIENTE ENTRE 11 NORTE Y AV. ALESSANDRI COMUNA VIÑA DEL MAR".

Atte.,

Oficina de Partes

SEA Valparaíso.

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)